DECRETO 4417 DE 2006

(diciembre 7)

por el cual se modifica el Decreto 2898 de 2006.

Nota 1: Derogado por el Decreto 3011 de 2013, artículo 99.

Nota 2: Ver Sentencia del Consejo de Estado del 7 de febrero de 2013. Exp. 00164-00. Sección 1ª. Actor: Comisión Colombiana de Juristas y Otros. Ponente: María Elizabeth García González.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política y por la Ley 975 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° del Decreto 2898 de 2006 quedará así:

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 975 de 2005, los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley cuyos nombres haya sometido o someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, al iniciar la diligencia de versión libre serán interrogados por el Fiscal delegado respectivo de Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, acerca de su voluntad expresa de acogerse al procedimiento y beneficios de esta ley, requiriéndose tal manifestación para que la versión libre pueda ser recibida y se surtan las demás etapas del proceso judicial allí establecido.

Las actuaciones preliminares a la recepción de la versión libre de que trata el artículo 4° del Decreto 4760 de 2005 serán realizadas por el Fiscal Delegado competente asignado de la

Unidad de Justicia y Paz durante el plazo razonable que se requiera para el efecto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.